



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2017-MSI

San Isidro, 19 de julio de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Dictamen N° 36-2017-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 018-2017-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 011-2017-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; el Informe N° 465-2017-08.31-EFACP-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Almacén y Control Patrimonial; el Memorandum N° 367-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0392-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad de San Isidro viene ocupando un área de 919.60 m² denominado "Casa de la Cultura", ubicado en la esquina de la Av. Los Incas N° 270 con Calle Choquehuanca N° 410, Urb. San Isidro, distrito de San Isidro, de propiedad del Estado, debidamente inscrito en el Tomo 23-B Foja 423 del Registro de Predios de Lima (Partida Matriz);

Que, el referido predio se encuentra en el Sector S-1 de la Zona Monumental del Bosque Los Olivos, de acuerdo a la Resolución Directoral Nacional N° 410-INC del 02 de diciembre de 1998, que aprueba el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental del Bosque Los Olivos del distrito de San Isidro;

Que, el predio tiene una antigüedad de setenta y ocho (78) años en la parte de la edificación original y una antigüedad promedio de cuarenta (40) años en la ampliación hacia la Alameda Constancio Bollar (antes Paseo de los Virreyes), la misma que ha venido siendo administrada por la Municipalidad de San Isidro, desde la creación del distrito en el año 1931, cuando la urbanización de San Isidro, el Parque Moreyra y el Bosque El Olivar conformaban la principal área urbanizada del mismo;

Que, mediante Ordenanza N° 1223-MML de fecha 13 de febrero del 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, desafecta el referido predio y le asigna la calificación de Bien de Servicio Público Local (Palacio Municipal)¹, el cual se encuentra calificado como Zona Monumental (M), de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 1126-MML;

Que, según el Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP, el área de 919.60m² que ocupa la "Casa de la Cultura", *forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en el Tomo 23-B Fojas 423, que continúa en la Partida N° 11122899, y según los planos con los que cuentan la Oficina de Catastro el predio en consulta se encuentra ubicado en zona de parques; sin embargo al haber sido desafectado mediante Ordenanza N°*

¹ Actualmente, dicho predio viene siendo ocupado por la "Casa de la Cultura de la Municipalidad de San Isidro".



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1223-MML, perdió la condición de parque (uso público) asignándosele la calificación de bien de servicio público local (Palacio Municipal)²;

Que, el referido predio es un Aporte Reglamentario producto de la Urbanización de la Hacienda de San Isidro (1920), urbanización que se extendió alrededor de "El Olivar", es decir el predio forma parte del predio "El Olivar"; posteriormente a ello se formaron las urbanizadoras Orrantia (1924) y Country Club (1925), las mismas que conjuntamente con la Urbanizadora San Isidro constituyeron el Distrito de San Isidro, cuya administración desde la fecha de fundación del distrito de San Isidro se encuentra bajo la jurisdicción de la Municipalidad de San Isidro;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 55° establece que *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles (...)";* asimismo en su artículo 56° señala que *"Son bienes de las municipalidades: 1 Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales (...) 8. Todos los demás que adquiera cada municipio (...)";*

Que, a su vez, el artículo 58° de la precitada Ley N° 27972, prevé que los *"Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente"*, en concordancia con lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria de la misma norma que prescribe *"Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros";*

Que, de otro lado, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en su artículo 3° que *" (...) los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales (...)";* asimismo, el artículo 8° regula que *"Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) f) Los gobiernos locales (...)";*

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 296-MML – Ordenanza que regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima, que prescribe que *"La titularidad de los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, de acuerdo a Ley, corresponde: a) Los aportes reglamentarios para fines recreativos y otros fines, a la Municipalidad Distrital donde se localice la habilitación (...)";* asimismo, el artículo 27° de la misma norma, señala que *"Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo (...)";* los cuales guardan concordancia con el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades señala que *"Son bienes de las municipalidades: (...) 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas (...)";*

Que, el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define como Bienes de Dominio Público *"Aquellos bienes estatales, (...) que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado (...)";* asimismo el literal h) referido al *"Saneamiento técnico – legal, indica que comprende*

² Actualmente, dicho predio viene siendo ocupado por la "Casa de la Cultura de la Municipalidad de San Isidro".





todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en los Registros Públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles en relación a los derechos reales que sobre estos ejerza el Estado y las entidades";

Que, el artículo 12° del citado Reglamento señala que "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP"; asimismo, el primer párrafo del artículo 41° del citado Reglamento, señala que "La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, según corresponda (...)";

Que, la Municipalidad de San Isidro es por Ley la administradora de aquellos bienes de dominio que sirven de soporte para la prestación del servicio público local que se encuentren bajo su jurisdicción, encontrándose entre dichos bienes el predio denominado "Casa de la Cultura", por lo cual dicho bien inmueble de dominio público (servicio público) es pasible de ser saneado física y legalmente, y por tanto, ser inscrito en el Registro de Predios de Lima - SUNARP;

Que, mediante Ley N° 26512, se declaró de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Sector Educación y del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, estableciendo un procedimiento de regularización que contempla la inscripción provisional de los actos de regularización a favor de las citadas entidades; posteriormente, se publicó la Ley N° 27493 mediante la cual se hizo extensiva la Ley N° 26512 a todos los organismos e instituciones del sector público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal. Cabe señalar que, en principio, esta norma reglamentó el Decreto de Urgencia N° 071-2001 pero con la dación del Decreto Supremo N° 130-2001-EF se amplió a todos los organismos e instituciones del sector público a que se refiere la Ley N° 27493;

Que, asimismo la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala expresamente en su Artículo 8 inciso f) que "los gobiernos locales y sus empresas forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales";

Que, la Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establece que: "3. El saneamiento de bienes estatales a cargo de las entidades, se regula por las Leyes N° 26512 y 27493, por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, por los Decretos Supremos N° 130-2001-EF y 136-2001-EF, y demás normas complementarias y conexas"; en ese sentido, las entidades públicas a las que le son aplicables las normas de saneamiento incluidas las contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Ley N° 29151, en concordancia con el D.S N° 007-2008-VIVIENDA, incluyen a los Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° del citado Decreto Supremo N° 130-2001-EF, establece que: "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades (...)";

Que, con dicha normativa se diseñó el procedimiento especial a seguir para alcanzar su finalidad, señalando en su artículo 7° que: las inscripciones a ser realizadas comprenden diversos actos, entre los cuales se encuentra: "(...) b) Inscripción de dominio (...)". Asimismo, conforme lo dispone el artículo 11° estas inscripciones a que se refiere el





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

artículo serán realizadas de manera provisional, luego de transcurrido el plazo de 30 días calendario de efectuada la inscripción provisional sin que haya mediado oposición de una entidad estatal ante la SBN o judicial de terceras personas, procederá la conversión en inscripción definitiva a solicitud de las entidades públicas;

Que, el área de 919.60 m2 que ocupa la "Casa de la Cultura", forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en el Tomo 23-B Fojas 423, que continúa en la Partida N° 11122899 del Registro de Predios de Lima - SUNARP; constituye un bien inmueble de uso público destinado a servicios públicos locales, cuya administración es de la Municipalidad de San Isidro en su calidad de gobierno local; correspondiéndole realizar los actos de saneamiento de inmuebles que constituyen bienes de dominio público, en aplicación de las normas antes citadas;

Que, en aplicación de lo regulado en el artículo 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberá emitirse el Acuerdo de Concejo que declare la Administración del predio con un área de 919.60 m2 que ocupa la "Casa de la Cultura" a favor de la Municipalidad de San Isidro, en su condición de administradora de aquellos *bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales* que se encuentra bajo su jurisdicción; la autorización para la realización del proceso de saneamiento físico legal del citado predio, solicitando para ello la Inscripción de Dominio de la Administración del mismo;

Que, el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, es el registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales; por lo que deberá gestionarse el registro de la información del inmueble cuya administración es de la Municipalidad de San Isidro, conforme lo regula la Directiva N° 002-2011-SBN - Registro de la información de los predios de titularidad estatal en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 29151 y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, contando con las opiniones favorables del Equipo Funcional de Almacén y Control Patrimonial, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del Acuerdo de Concejo que autorice el proceso de saneamiento físico legal de la "Casa de la Cultura", corresponde continuar con trámite correspondiente a fin de poner en consideración del Concejo Municipal la referida propuesta de Acuerdo;

Estando a la expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 41° y 58° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE a la Municipalidad de San Isidro como administradora del área de 919.60 m2 que ocupa la "Casa de la Cultura" de la Municipalidad de San Isidro, ubicado en la esquina de la Av. Los Incas N° 270 con Calle Choquehuanca N° 410, Urb. San Isidro, distrito de San Isidro, la misma que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en el Tomo 23-B Foja 423, que continua en la Partida N° 11122899 del Registro de Predios de Lima – SUNARP, al encontrarse legalmente reconocida su ubicación en el Distrito de San Isidro.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Administración Municipal el inicio del proceso de saneamiento físico legal, la Inscripción de Dominio del área de 919.60 m2 que ocupa la "Casa de la Cultura", a favor de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Municipal, el registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de 919.60 m2 que ocupa la "Casa de la Cultura".

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Equipo Funcional de Almacén y Control Patrimonial, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, efectuando todos los trámites y/o procedimientos que correspondan para la inscripción ante el Registro de Predios de Lima – SUNARP y el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Secretario General